

Rad. 00162-2018

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. Con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Banco Popular S. A. en contra de los señores José Gregorio Rada Zabarain y Clara Cecilia Zabarain de Arce, informándole que la ejecutante solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud elevada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante, la misma se torna improcedente, teniendo en cuenta que no se configura ninguno de los eventos establecidos en el artículo 301 del C. G. del P.

Nótese que el legislador impuso que la persona a notificar haga manifestación expresa de conocer determinada providencia, en este caso el mandamiento de pago, condición que no se evidencia con la sola afirmación de conocer la existencia del proceso.

Ahora bien, siendo que desde que se profirió el auto de apremio no se ha surtido la notificación de los ejecutados y ello resulta necesario para continuar el mismo, se requerirá al ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla tal carga procesal en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento tácito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Negar la solicitud elevada por la parte ejecutante, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Requerir a la ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes notifique el mandamiento de pago a los demandados en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
3. Adviértasele a la ejecutante que en caso de no cumplir la carga procesal impuesta, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf60cac09a8c641be75efc0dac951d2f80b9a76d7139e7ee9995454737c
563c6**

Documento generado en 20/11/2020 08:57:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>